



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 875
30 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2941 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDA POR CORPAMAG"

El Director General de **CORPAMAG** en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

En tal sentido, **CORPAMAG** ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, **CORPAMAG** resolvió Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** identificada con NIT: 891.780.111-8, la recolección de especies endémicas y/o amenazadas para el desarrollo del proyecto denominado "*El pequeño mundo de *Lepidoblepharis miyatai*: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II*" a realizarse en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción de **CORPAMAG**; dadas las razones expuestas en la parte motiva de dicho proveído.

Que para tales efectos, el grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, entre otras cosas, concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

La Corporación, considera viable otorgar a la **LYDA R. CASTRO** el permiso de recolección de un total de **169 muestras de tejido muscular de la cola de *Lepidoblepharis miyatai*** y todos los individuos serán liberados, ya que la estrategia de



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

defensa de la especie es la autotomía y el impacto sobre las poblaciones de esta especie en peligro de extinción sería mínimo. Para cumplir con los objetivos planteados dentro del proyecto "El pequeño mundo de *Lepidoblepharis miyatai*: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II" Aclarando que, **de ninguna manera se permite el sacrificio o eutanasia de ningún individuo de esta especie ni de otras especies que sean encontradas en la zona.**

Parágrafo 1. Para poder realizar el seguimiento de este permiso, CORPAMAG requiere que los 169 individuos cuyo tejido muscular de la cola sea extraído, deberán ser marcados utilizando la técnica de marcaje (VIE) **VISIBLE IMPLANT ELASTOMER**, el cual consiste en un KIT para la implantación subdérmica de marcas que reaccionan a la luz ultravioleta y que permiten la individualización de los ejemplares intervenidos (Ver Jung et al. 2000). El método de marcaje VIE ha sido empleado en el marcaje de anfibios y pequeños reptiles con éxito, inclusive en el marcaje de lagartos pequeños (Penny et al. 2001, Kondo & Downes, 2004; Losos et al. 2004; Daniel et al. 2006; Waudby & Petit 2011). Con estas especies se ha probado en amplias investigaciones que la retención de los VIE es alta y su visibilidad alta en regiones poco pigmentadas tales como el vientre de *L. myitai*. Para esto los investigadores deben incluir el uso del sistema de marcaje con un KIT de VIE que cuente con las agujas apropiadas dada las dimensiones y peso de *L. myitai*, por lo que deberán contar con el proveedor adecuado, para lo cual sugerimos a **Northwest Marine Technology, Inc.**, Incluye el soporte técnico adecuado para la compra e implementación del sistema, con el cual han marcado lagartos pequeños en otras regiones del mundo. Para esto también se estipula obligatorio por parte de los investigadores realizar monitoreo a través de captura- recaptura sobre las poblaciones e individuos intervenidos y mostrar evidencia de la supervivencia de los individuos marcados con VIE, en el informe final de resultados que deben reportar a la corporación, utilizando evidencias en campo como la toma de fotos con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS, las cuales soportaran los análisis presentados en los informes durante la ejecución del proyecto actual.

Parágrafo 2: Toda manipulación de estos lagartos debe incluir el uso de guantes de nitrilo y el marcaje debe realizarse restringiendo los movimientos del animal dentro de bolsas plásticas transparentes, para estos métodos se requiere de la destreza de profesionales con experiencia en este tipo de intervenciones sobre la fauna silvestre.

Con relación a la recolección de ejemplares que trata el Objetivo 2, de diferentes especies de geocos del mismo género, la especie *Pseudogonatodes furvus* endémica de la Sierra Nevada de Santa Marta, por su condición de endémica aún no evaluada en su categoría de amenaza, y hasta no tener datos sobre su condición y tendencia poblacional, no se permite



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

la recolección de individuos completos, ÚNICAMENTE se Permite la recolección de tejido muscular de las colas que esta especie también desprende por autotomía.

Teniendo en cuenta que el proyecto en el Objetivo 3 y 4 busca evaluar los efectos potenciales del uso de la tierra en la extensión del hábitat adecuado de *L. miyatai*, y de manera participativa, se requiere que sea contemplado un análisis puntual de la situación o del estado de la tenencia de los animales domésticos de compañía y de producción, dentro del uso de tierra en la zona de estudio, contemplando el pastoreo de las gallinas libres y la presencia de gatos, como una amenaza específica para ésta especie, siendo un efecto específico del mal manejo de la tenencia de animales domésticos, que afectan las poblaciones de esta especie. Para lo cual es pertinente sea enseñado a las comunidades en las reuniones del objetivo 4, que tanto las gallinas como los gatos, deben tener un manejo doméstico, bajo techo y no en libertad, para así poder conservar las especies endémicas, además enseñar que existe una Política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción del Ministerio de Salud y Protección Social, que indica que los animales como gallinas deben ser tenidos y manejados en un corral.

Al tener en cuenta que el proyecto involucra la participación de una comunidad indígena, se requiere un acta de la socialización del proyecto a las comunidades indígenas donde se aprueben las actividades de colecta en su territorio, esta deberá estar firmada y con evidencias fotográficas del desarrollo de la socialización del proyecto una comunidad indígena (grupo Kogui de Gotsezhi) que deberán ser anexadas al informe final con la firma de todos los participantes, incluyendo los investigadores a cargo de las colectas, nombre claro y apellido.

Las colectas derivadas del presente permiso deben ser monitoreadas y acompañadas por CORPAMAG, para lo cual se solicita cronograma de actividades en campo actualizado, informando a CORPAMAG con al menos 10 días hábiles antes de la primera fecha en campo, a fin de coordinar el respectivo acompañamiento a las actividades.

No se permite el sacrificio e ningún individuo colectado, por tratarse de especies amenazadas y/o endémicas, se permite únicamente la recolección de tejido muscular de la cola.

No cumplir con lo estipulado en el presente permiso, los investigadores serán investigados y será aplicada la Ley 1333 de 2009.

Se restringe las colectas dentro la reserva kalashe en la Vereda las Tinajas, debido a los reportes de colectas irresponsables e inadecuadas realizadas en el sitio.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

Una vez finalizado el proyecto deberán entregar ante esta Corporación lo siguiente:

1. Informe final de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, incluyendo un Excel con la información de cada individuo, la ubicación geográfica en coordenadas decimales (Latitud y Longitud) dentro del área de estudio con carpeta con soporte fotográfico con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS.
2. Constancia de reporte al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) sobre información asociada a los especímenes recolectados.
3. El cumplimiento de las obligaciones que trata el decreto 1076 de 2015 para estos permisos o autorizaciones de recolección de especies amenazadas o endémicas.

(...)"

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE

Que mediante Oficio radicado No. 7708 del 26 de agosto de 2021, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, encontrándose dentro del término legal señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, interpone recurso de reposición en contra el acto administrativo antes referenciado, alegando textualmente lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta el permiso otorgado por Corpamag mediante resolución **2941 de 10 de agosto de 2021** y notificada el día 19 de agosto de 2021, se realizan las siguientes consideraciones por parte del equipo técnico del proyecto y profesional a cargo de manejo de permisos ambientales. En el permiso encontramos varios apartados que se consideran no pertinentes teniendo en cuenta el alcance del proyecto y otras secciones con las cuales el proyecto no se puede comprometer debido a los costos asociados, requerimientos de personal, tiempos de ejecución y objetivos planteados por la investigación.

En ese sentido, enviamos aclaraciones puntuales a los apartados que consideramos necesitan revisión por parte de la autoridad y las secciones a las cuales no nos acogeríamos. Así mismo, proponemos una reunión presencial en la cual se puedan aclarar cualquier dudas relacionados con los objetivos actuales del proyecto y los resultados obtenidos previamente durante los años 2018-2020, cobijados bajo la resolución 4184 de 16 de octubre de 2018, los cuales fueron la base para poder generar las actividades de esta segunda fase y los procedimientos planteados para el manejo de los animales según



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

los protocolos aprobados por el CICUA (Comité de Cuidado y Uso Animal, Anexo 1) de la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL por su sigla en inglés).

1) Iniciando la resolución se mencionan los siguientes:...

...Es importante resaltar que no se mencionan otros documentos considerados de vital importancia y enviados por primera vez el día 21 de diciembre de 2020 y reenviados nuevamente por solicitud de la CAR vía correo electrónico el día **02 de junio de 2021**. Dentro de estos enviamos el informe de las primeras actividades finalizadas de la fase 2018-2020, en las cuales reevaluamos el estatus de conservación de la especie debido a los nuevos datos encontrados en término de número de poblaciones y abundancia de la especie. De hecho, ya nos hemos comunicado con Paul Bowles, Coordinador Autoridad de la Lista Roja de Serpientes y Lagartos de la UICN, para actualizar el estatus de conservación de la especie (Anexo 1). De igual forma en ese informe presentamos los resultados de los análisis ecológicos de las visitas realizadas en diferentes sitios dentro del área correspondiente al PNN Tayrona y zonas correspondientes a la CAR como la vereda de las Tinajas (Artículo científico en redacción). Sin embargo, notamos que la información suministrada en su momento, no fue tomada en cuenta al momento de evaluar el tema de las colectas propuestas en el área jurisdicción de la CAR para esta segunda fase

2). En la resolución se incluye la siguiente información

Que mediante correo electrónico que la señora HEYDI PEREZ FEDRICH, en su condición de directora de Gestión del Conocimiento y Trámites de permisos ambientales de la Universidad del Magdalena, envía el día 16 de junio de 2021 a JULIETH PRIETO, correo electrónico titulado Respuesta del propietario de la Reserva Kalashe- Proyecto Lepidoblepharis, el cual reporta que dentro de la Reserva Kalashe, en la Vereda las Tinajas, el dueño de la reserva, el Profesor Juan Carlos Dibb, manifiesta que: "sobre daños ocurridos durante las prácticas de campo y algunas actividades marcadas en proyectos de estudiantes y profesores de la Universidad de Magdalena: (pájaros muertos en redes de niebla que no recogieron, frascos con ranas en alcohol y formol que dejaron abandonados, ranas muertas en canecas enterradas, serpientes muertas en bolsas de tela abandonadas en el camino de acceso a la reserva ... por mencionar solo algunas situaciones)...", el cual se incluye como antecedente a esta evaluación de la presente solicitud, máxime cuando se trata de la evaluación de las colectas de 169 individuos de una especie endémica y EN peligro de extinción según la UICN.

Sobre este particular, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** precisa lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

Con relación a esta sección, es necesario resaltar que las solicitudes directas las realiza el Director de Gestión del Conocimiento, Manuel Taborda Martínez y la Ingeniera Heydi Pérez Fedrich, es la profesional encargada del manejo de los trámites ambientales en la Universidad del Magdalena. De igual forma consideramos que lo establecido en esta sección con relación al mal manejo en las prácticas académicas y demás procesos de recolección, no son pertinencia ni responsabilidad directa del proyecto y mucho menos que se exponga como antecedente en el permiso. Nuestras actividades en la reserva Kalashe se han llevado a cabo desde 2018, bajo aprobación del mismo director de la reserva (Anexo 2). Por tanto, esta información no debe ser tenida en cuenta para evaluar la viabilidad de la recolección propuesta en este proyecto. También aclaramos que los tejidos de 169 individuos propuestos hacen parte de toda el área de distribución de la especie, no solo serán extraídos en el área de jurisdicción de Corpamag sino también en PNNT, quien ya autorizó al proyecto mediante aval de investigación, Memorando No 20212000001793. (Anexo 3) la extracción de tejidos y ejemplares completos de las diferentes bahías del área protegida, actividad que ya ha sido realizada bajo acompañamiento del PNN Tayrona.

3. En la sección de conclusiones se mencionan la siguiente información

Aclarando que, de ninguna manera se permite el sacrificio o eutanasia de ningún individuo de esta especie, ni de ninguna otra que se encuentre en la zona.

Sobre este particular, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** precisa lo siguiente:

Esta sección resaltada en negrita, genera confusión ya que el proyecto contempla la recolección de individuos de otras especies que no se encuentran dentro de ninguna categoría de peligro o CITES y que son cobijadas por el permiso MARCO de recolección de especies otorgados por el ANLA a la Universidad del Magdalena (Resolución 1293 de 2014).

*Si bien no hay información publicada sobre el estado poblacional de *L. miyatai*, los datos inéditos obtenidos en el marco de este proyecto evidencian que *L. miyatai* es una especie sumamente abundante a nivel local y la densidad poblacional es bastante alta, en las localidades al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. En cinco salidas de campo de cinco días, registramos 818 especímenes, lo que se traduce en una densidad poblacional entre 0,3-2,3 individuos por metro cuadrado y tasa de encuentro por esfuerzo de 10 individuos/horas/observador en promedio. Por lo tanto, la captura de menos de cinco individuos por sitio no afecta en una medida significativa el estado poblacional de la especie.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 875

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

4. Según lo estipulado en el parágrafo 1, no es viable someternos a la siguiente propuesta:

Parágrafo 1. Para poder realizar el seguimiento de este permiso, CORPAMAG requiere que los 169 individuos cuyo tejido muscular de la cola sea extraído, deberán ser marcados utilizando la técnica de marcaje (VIE) VISIBLE IMPLANT ELASTOMER, el cual consiste en un KIT para la implantación subdérmica de marcas que reaccionan a la luz ultravioleta y que permiten la individualización de los ejemplares intervenidos (Ver Jung et al. 2000). El método de marcaje VIE ha sido empleado en el marcaje de anfibios y pequeños reptiles con éxito, inclusive en el marcaje de lagartos pequeños (Penny et al. 2001, Kondo & Downes, 2004; Losos et al. 2004; Daniel et al. 2006; Waudby & Petit 2011). Con estas especies se ha probado en amplias investigaciones que la retención de los VIE es alta y su visibilidad alta en regiones poco pigmentadas tales como el vientre de *L. myitai*. Para esto los investigadores deben incluir el uso del sistema de marcaje con un KIT de VIE que cuente con las agujas apropiadas dada las dimensiones y peso de *L. myitai*, por lo que deberán contar con el proveedor adecuado, para lo cual sugerimos a **Northwest Marine Technology, Inc.**, Incluye el soporte técnico adecuado para la compra e implementación del sistema, con el cual han marcado lagartos pequeños en otras regiones del mundo. Para esto también se estipula obligatorio por parte de los investigadores realizar monitoreo a través de captura-recaptura sobre las poblaciones e individuos intervenidos y mostrar evidencia de la supervivencia de los individuos marcados con VIE, en el informe final de resultados que deben reportar a la corporación, utilizando evidencias en campo como la toma de fotos con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS, las cuales soportaran los análisis presentados en los informes durante la ejecución del proyecto actual.

Sobre este particular, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** precisa lo siguiente:

El uso de los VIE fue discutido ampliamente con el CICUA (Comité de Cuidado y Uso Animal, adjuntamos documento) por parte de la ZSL, sin embargo, por nuestra experiencia de más de ocho años con esta especie y su manipulación en campo, no fue considerado viable debido a su tamaño y biomasa. De acuerdo con los resultados de este proyecto, la longitud rostro-cloaca máxima de *L. miyatai* es de 28,2 mm y la masa máxima es de 0,39 g. Todos los estudios sugeridos en la resolución como modelo para el uso del método de marcaje con VIE (Penney et al. 2001, Losos et al. 2004, Kondo & Downes, 2004, Daniel et al. 2006 y Waudby & Petit 2011) fueron llevados a cabo en lagartijas de un tamaño y masa considerablemente mayores a los máximos conocidos para *L. miyatai*, donde la especie más pequeña sobre la cual se ha implementado dicho método (*Menetia greyii*, Waudby & Petit 2011), tiene el doble de masa que *L. miyatai*. Por lo tanto, no hay garantía de que el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

uso de los elastómeros no ponga en riesgo la supervivencia de los especímenes sometidos.

Adicionalmente, la imposición de esta técnica implica la adición de un nuevo objetivo al proyecto, relacionado con el estudio de la ecología de poblaciones con técnica de marcaje y recaptura. Esto tendría un impacto severo en nuestro presupuesto, porque este método exige su propio diseño experimental, generando gastos adicionales para realizar nuevas salidas de campo regulares, la compra de los elastómeros, entre otros menesteres. Las salidas contempladas en los rubros del proyecto para la colecta de tejido se realizarán una sola vez en el tiempo.

En el párrafo 2. Con relación a la manipulación y uso de guantes

El uso de guantes nitrilo también fue evaluado y discutido en el CICUA. Allí se decidió no hacer uso de estos implementos ya que este tipo de material generan pérdida de sensibilidad por parte del investigador al momento de manipular un animal tan pequeño y activo, quedó establecido la previa asepsia y antisepsia por parte del investigador y uso de recipientes individuales por animal manipulado

5. Con relación a la recolección de la especie Pseudogonatodes

Con relación a la recolección de ejemplares que trata el Objetivo 2, de diferentes especies de gecos del mismo género, la especie *Pseudogonatodes furvus* endémica de la Sierra Nevada de Santa Marta, por su condición de endémica aún no evaluada en su categoría de amenaza, y hasta no tener datos sobre su condición y tendencia poblacional, no se permite la recolección de individuos completos, ÚNICAMENTE se Permite la recolección de tejido muscular de las colas que esta especie también desprende por autotomía.

Sobre este particular, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA precisa lo siguiente:

La especie mencionada *Pseudogonatodes furvus* es uno de los lagartos menos conocidos de Colombia. Uno de los resultados derivado del trabajo realizado con las visitas en colecciones biológicas a partir de este proyecto, fue la revisión de la morfología del género *Pseudogonatodes* y la enmendación de la diagnosis de *Pseudogonatodes furvus* (Montes-Correa et al. 2021). Esta especie endémica de la Sierra Nevada de Santa Marta es la "especie tipo" de su género, lo que significa que la identificación de todo el género *Pseudogonatodes* se basa principalmente en la identificación de *P. furvus*. Lamentablemente, el conocimiento sobre la morfología de esta especie está basado apenas en siete especímenes, de los cuales cinco fueron recolectados hace 30 y 110 años. En perspectiva general, y algo que pudimos corroborar por nuestras visitas a todas las



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 5

FECHA:

30 DIC. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°”**

coleccionas biológicas en Colombia (realizado durante la primera fase de este proyecto), es la limitada cantidad de especímenes de gecos del caribe en los museos. Del mismo modo, este desconocimiento no permite conocer si existe algún grado de variación morfológica dentro de la misma especie. Si es que existe dicha variación en la morfología, es posible que poblaciones con morfología distinta requieran medidas de manejo y conservación diferenciales entre sí, en la práctica. Por lo tanto, recolectar un pequeño número de especímenes traería más beneficios para el conocimiento y la conservación de la especie, que efectos adversos.

Por lo tanto, solicitamos encarecidamente que se revierta esta decisión y se apruebe la recolección de estos especímenes. Con esta información estamos también dispuestos a colaborar con ustedes, para contribuir con información que permita categorizar a esta especie ante la IUCN, ya que como mencionamos al principio de esta comunicación, hemos estado estableciendo contacto con Paul Bowles, investigador encargado en la IUCN de la información de serpientes y lagartos

6. Respecto al objetivo de modelo de distribución de la especie y su relación con cambios del uso del suelo, así como el último objetivo relacionado con trabajo con comunidades para la generación de una cartografía social.

Las actividades relacionadas con la generación de una cartografía social con las comunidades de las Tinajas y Calabazo ya fueron realizadas y finalizadas.

7. Respecto al apartado resaltado en la sección de conclusiones:

Al tener en cuenta que el proyecto involucra la participación de una comunidad indígena, se requiere un acta de la socialización del proyecto a las comunidades indígenas donde se aprueben las actividades de colecta en su territorio, esta deberá estar firmada y con evidencias fotográficas del desarrollo de la socialización del proyecto una comunidad indígena (grupo Kogui de Gosezhi) que deberán ser anexadas al informe final con la firma de todos los participantes, incluyendo los investigadores a cargo de las colectas, nombre claro y apellido.

Sobre este particular, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** precisa lo siguiente:

En ningún momento se contempló o se planteó el tema de coleccionar animales dentro del territorio indígena de la comunidad de Gosezhi. El trabajo en este sitio al igual que la comunidad de las Tinajas y Calabazo es de carácter de educación ambiental y ejercicios de cartografía social con el fin de entender los cambios en el uso del suelo por parte de los



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 875
30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

pobladores de la zona. Sin embargo, debido a la pandemia COVID-19 el trabajo con comunidades indígenas fue cancelado

8. Respecto al apartado sobre de acompañamiento por parte de un funcionario

Con relación a la parte de acompañamiento es necesario dejar claro que los costos que esto implique no pueden ser cubiertos por el proyecto. La persona que nos acompañe de parte de la Corporación será capacitada en la búsqueda y captura de este organismo, pero se debe acoger a los tiempos establecidos por el cronograma planteado por los investigadores

9. Restringir las colectas en la reserva Kalashe

Con relación a este último ítem, es necesario dejar claridad que este tipo de falencia no son propias del proyecto y por tanto no deben quedar plasmadas en el permiso. En reiteradas ocasiones se nos ha mencionado la existencia de una "supuesta" denuncia o "supuestos reportes" de colectas irresponsables. Empero, esta información no podemos sino considerarla como falsa información. Solicitamos a la CAR nos hagan llegar los documentos probatorios o testimonios relacionadas con este tema para darle claridad.

Expresamos como institución e investigadores, nuestro interés en involucrar a la CAR en este proceso, ya que consideramos desde el inicio de nuestras actividades, que CORPAMAG es una de las instituciones que mayor injerencia tiene sobre el tema de la conservación del Gecko Tinajero y las poblaciones que se encuentran por fuera del área protegida y cercanas a zonas urbanas como Taganga, sector de Palanganas. Por esta razón hemos participado en actividades organizadas por la CAR como la socialización de "#ManzanaresRevive con educación Ambiental y compromiso social" realizada en la sede principal de CORPAMAG y donde de manera presencial asistimos para dar a conocer el proyecto y mostrarle a los asistentes, la existencia de esta especie y como se ve amenazada su supervivencia por las actividades de transformación antrópica

Gracias a ese contacto pudimos participar en posteriores actividades con otras fundaciones que trabajan con CORPAMAG como es Fundación Eco-amiguitos del río, Fundación Explorambiente y Salva tu Río. Actualmente estamos llevando el proceso de educación ambiental y de apropiación cultural de ésta especie, no solo en las veredas cercanas a la zona de distribución de la especie sino en diferentes espacios en la ciudad de Santa Marta, como un concierto musical que realizamos en el barrio de Pescaito con niños y jóvenes de la zona.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 875

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

Esperamos poder concertar con ustedes una reunión presencial y poder aclarar cualquier duda relacionada con nuestras actividades y objetivos del proyecto, reiteramos nuestro interés en proveer toda la información necesaria para agilizar el proceso.

(...)"

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA RESOLVER EL RECURSO
DE REPOSICION**

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.*
(...)

Así mismo, el Artículo 76 de la Ley ibidem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, expedida por **CORPAMAG**, fue notificada personalmente el día 19 de agosto del año en curso; siendo presentado el presente recurso de reposición el día 26 de agosto de 2021, encontrándose la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** dentro del término legal establecido para ello.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 875

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y sustentar de manera concreta los motivos de su inconformidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que una vez analizada la petición del recurrente consistente en modificar o ajustar algunos de los apartes de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, contenidos esencialmente en el Concepto Técnico que sirvió de sustento para aprobar el permiso de recolección, donde además se requirió el cumplimiento de una serie de obligaciones; esta Corporación frente a cada uno de los puntos esbozados se permite manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena dentro de sus competencias y funciones estipuladas por la Ley 99 de 1993, se encuentra la protección de las especies amenazadas y endémicas. Por su parte, de acuerdo con el **Parágrafo 1 del Artículo 9 del Decreto 1376 del 2013** enuncia que: *"En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la Autoridad Competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo*

En este orden de ideas, es de nuestro interés precisar que todos los permisos que son otorgados en nuestra jurisdicción, se encuentran sujetos al control y seguimiento por parte de **CORPAMAG**, precisamente dentro del área donde se esté desarrollando el proyecto, obra u actividad. Por lo anterior, en el permiso Marco de Investigación otorgado a la Universidad del Magdalena por parte de la **ANLA**, la Corporación puede adelantar los seguimientos que considere necesarios; habiendo además, para el asunto bajo análisis, concedido permiso de recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG** en aras de prevenir cualquier situación que afecten la diversidad biológica del Departamento del Magdalena requiere que los investigadores realicen el debido manejo de los individuos, marcaje y seguimiento a los ejemplares que han sido afectados durante el proceso de recolección de las muestras de tejido.

Como se ha mencionado anteriormente, se debe cumplir con el buen manejo a las especies que se encuentran amenazadas o endémicas por parte de las instituciones educativas que adelanten investigaciones. Es así, que la Corporación insta a fortalecer el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

conocimiento de la biodiversidad reglamentando las condiciones de captura de los individuos para minimizar los daños a las poblaciones silvestres que habitan en el Departamento.

Ahora bien, teniendo en cuenta los puntos esbozados por el recurrente y previa valoración del alcance del permiso de recolecta otorgado, se hace claridad que la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** no realizará las investigaciones propias del proyecto dentro de la reserva Kalashe, así como tampoco dentro del territorio indígena de la comunidad de Gosezhi. Por su parte, con relación a la recolección de la especie *Pseudogonatodes*, igualmente se precisa que no se realizará sacrificio alguno de dicha especie.

Adicionalmente a ello, respecto a las especies diferentes a la enunciada, la Corporación en el marco de sus funciones aclara que el sacrificio se debe minimizar en lo posible por parte de los investigadores y de ser así, deberán ser reportados dentro de las bases de datos del SIB como lo estipula el permiso.

Respecto al apartado sobre de acompañamiento por parte de un funcionario de **CORPAMAG**, esta autoridad se permite precisar que dicho acompañamiento estará a cargo de la misma entidad, la cual asumirá todos los gastos del funcionario o contratista que sea asignado para tales efectos; lo anterior dentro del cumplimiento de nuestras funciones misionales y legales.

Entre tanto, en cuanto a lo estipulado en el parágrafo 1 del Concepto Técnico incorporado en la parte motiva de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, donde se expresa textualmente lo siguiente:

Parágrafo 1. Para poder realizar el seguimiento de este permiso, CORPAMAG requiere que los 169 individuos cuyo tejido muscular de la cola sea extraído, deberán ser marcados utilizando la técnica de marcaje (VIE) **VISIBLE IMPLANT ELASTOMER**, el cual consiste en un KIT para la implantación subdérmica de marcas que reaccionan a la luz ultravioleta y que permiten la individualización de los ejemplares intervenidos (Ver Jung et al. 2000). El método de marcaje VIE ha sido empleado en el marcaje de anfibios y pequeños reptiles con éxito, inclusive en el marcaje de lagartos pequeños (Penny et al. 2001, Kondo & Downes, 2004; Losos et al. 2004; Daniel et al. 2006; Waudby & Petit 2011). Con estas especies se ha probado en amplias investigaciones que la retención de los VIE es alta y su visibilidad alta en regiones poco pigmentadas tales como el vientre de *L. myitai*. Para esto los investigadores deben incluir el uso del sistema de marcaje con un KIT de VIE que cuente con las agujas apropiadas dada las dimensiones y peso de *L. myitai*, por lo que deberán contar con el proveedor adecuado, para lo cual sugerimos a **Northwest Marine Technology, Inc.**, incluye el soporte técnico adecuado para la compra e implementación del sistema, con el cual han marcado lagartos pequeños en otras regiones del mundo. Para esto también se estipula obligatorio por parte de los investigadores realizar monitoreo a través de captura- recaptura sobre las poblaciones e individuos intervenidos y mostrar evidencia de la supervivencia de los individuos marcados con VIE.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 875

30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

en el informe final de resultados que deben reportar a la corporación, utilizando evidencias en campo como la toma de fotos con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS, las cuales soportaran los análisis presentados en los informes durante la ejecución del proyecto actual.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a las apreciaciones técnicas dadas a conocer por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, donde entre otras cosas advierte que el uso de los -VIE- no fue considerado viable debido a su tamaño y biomasa y que la imposición de esta técnica generaría un impacto considerable en el presupuesto asignado para el proyecto, ya que implica la adición de un nuevo objetivo al proyecto, relacionado con el estudio de la ecología de poblaciones con técnica de marcaje y recaptura; esta Corporación se permite informar que con el firme de propósito de garantizar la adecuada gestión y ejecución de los proyectos de investigación científica en nuestra jurisdicción, procederá a realizar las modificaciones del caso para el cumplimiento de esta obligación.

En este orden de ideas y previa concertación con el recurrente, frente al cumplimiento de esta obligación se exigirá lo siguiente:

1) Realizar evidencia fotográfica de los individuos a los cuales se les realice manipulación y extracción de tejido de la cola, haciendo uso de la aplicación recomendada en la resolución: "Time Stamp".

2) una vez manipulado el animal, verificar durante el rango de 30 mins-1h el bienestar del animal (se verá respuesta de escape y temperatura de los individuos), los animales serán mantenidos de manera individual en recipientes independientes para evitar cualquier contaminación cruzada y todos los materiales a usar serán desinfectados previamente a su uso y posterior a este.

3) realizaran videos de la liberación de los individuos en los sitios donde fueron colectados como evidencia.

Que de acuerdo a lo expresado, se evidencian las razones de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para emitir el pronunciamiento que en su momento se materializó en el Concepto Técnico incorporado en la parte motiva de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021; el cual contiene el cumplimiento de una serie de obligaciones dentro del permiso de recolecta concedido a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, se contempla textualmente lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 875
30 DIC. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

"ARTÍCULO TERCERO: la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá cumplir con las medidas, especificaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa"

Conforme lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la parte motiva de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, específicamente en la obligación contenida en el párrafo 1 de las conclusiones del Concepto Técnico.

En razón de lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la parte motiva de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, específicamente en la obligación contenida en el Parágrafo Primero de las conclusiones del Concepto Técnico, el cual quedara así:

Parágrafo 1. Para poder realizar el seguimiento de este permiso, CORPAMAG requiere que para los 169 individuos cuyo tejido muscular de la cola sea extraído, se cumpla con lo siguiente:

1) Realizar evidencia fotográfica de los individuos a los cuales se les realice manipulación y extracción de tejido de la cola, haciendo uso de la aplicación recomendada en la resolución: "Time Stamp".

2) una vez manipulado el animal, verificar durante el rango de 30 mins-1h el bienestar del animal (se verá respuesta de escape y temperatura de los individuos), los animales serán mantenidos de manera individual en recipientes independientes para evitar cualquier contaminación cruzada y todos los materiales a usar serán desinfectados previamente a su uso y posterior a este.

3) realizaran videos de la liberación de los individuos en los sitios donde fueron colectados como evidencia.

Para esto también se estipula obligatorio por parte de los investigadores realizar monitoreo a través de captura- recaptura sobre las poblaciones e individuos intervenidos y mostrar evidencia de la supervivencia de los individuos, en el informe final de resultados que deben reportar a la corporación, utilizando evidencias en campo como la toma de fotos con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5875
30 DIC, 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT:
891.780.111-8, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°"**

coordenadas GPS, las cuales soportaran los análisis presentados en los informes durante la ejecución del proyecto actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 2941 del 10 de agosto de 2021, se mantiene incólumes y conservan su vigencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: David Andrade
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp: 5732

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de Enero del año 2022 siendo las 11:47 A.M. se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 5875 de fecha 30-12-2021 al señor(a) LOISA MARIA GARCIA GUTIERREZ en calidad de APODERADA DE UNIMAGDALENA en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.; haciéndole saber que en contra del acto administrativo NO procede recurso alguno, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADOR

Loisa Garcia G
EL NOTIFICADO
cc 1082961349
TF 269394
cel: 3225689032